



Oficio No.: DGP.-5781/2024

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Lic. Gustavo Guzmán Fernández

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Av. Pedro Cárdenas No. 5113
Colonia Amado Nervo
87396 Matamoros, Tamps.

3278

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 138612.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hace referencia al escrito APITAM/394/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos se establece.

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

Además, se hace de su conocimiento conforme a la condici^ona trigésimosegunda del Título de Concesión, deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha condición se establece.

Con un anexo.


Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRÁNELES MINERALES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MATAMOROS, TAMPS.

**CUOTAS
PESOS**

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 5,000 kilogramos

Hasta de 5,000 kilogramos	121.20
De 5,001 a 30,000 kilogramos	141.00
De 30,001 kilogramos en adelante	271.07

B) Cuotas por tonelada de los siguientes productos

Productos pétreos	29.98
Chatarra	72.17

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 5,000 kilogramos

Hasta de 5,000 kilogramos	45.53
De 5,001 a 30,000 kilogramos	71.06
De 30,001 kilogramos en adelante	233.47

B) Cuotas por tonelada de los siguientes productos

Productos pétreos	27.05
Chatarra	61.50

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y gráneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.
2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1 De Bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden el horario de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs. del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 0:00 y las 8:00 hrs., el factor de 1.50 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque, causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Igualess proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por la unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado, (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque, ya comprenden de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general o gráneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 5,000 kilogramos, están deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas de barco con las grúas del mismo.

8. La cuota de entrega/recepción de productos pétreos, incluye la custodia de la carga en el puerto por 30 días.
9. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.40 sobre el restante de la maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

10. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque y entrega/recepción, como pueden ser tarja o revisión, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y duetos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa o integrada, en los movimientos de entrega/recepción y demás actividades en tierra.

a)	Lunes a sábados, no festivos	Pesos
	De 08:01 a 16:00 hrs	189.25
	De 16:01 a 24:00 hrs.	217.65
	De 24:01 a 08:00 hrs.	293.62

- b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas de 22,000 lbs	651.88
Montacargas de 45,000 lbs.	1,237.60
Cargadores frontales de 1 ½ yd3	857.73
Tractoplanas	534.22

13. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 25% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en caso de solicitud de personal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

a) Lunes a sábados, no festivos	PESOS
De 08:01 a 16:00 hrs	1,796.12
De 16:01 a 24:00 hrs.	2,155.34
De 24:01 a 08:00 hrs.	2,634.31

- b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

En todo caso, tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura y sustituirla por otra, cada cancelación tendrá un costo de \$219.71 (Doscientos diecinueve pesos 71/100 M.N.) más I.V.A.
16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
18. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
19. La aplicación de la presente tarifa se realizará cuando el (los) cesionario (s) no se encuentre (n) en condiciones de otorgar el servicio portuario de maniobras de carga general y gráneles minerales, o bien exista un prestador del servicio autorizado para prestar dicho servicio.
20. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMERO

MAEA/AGM/CCZ

